



BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION " A " 2298 I 12/01/95

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Ref.: Circular

RUNOR 1 - 152.

REMON 1 - 710.

OPRAC 1 - 383.

Conversión del peso y de las cuentas de las entidades en el Banco Central. Exigencia de efectivo mínimo

Nos dirigimos a Uds. para comunicarles que esta Institución adoptó la siguiente resolución:

- "1. Señalar a las entidades financieras que, a partir del 12.1.95, las conversiones que efectúen con el Banco Central se realizarán a un único valor de un peso por cada dólar (\$ 1 = u\$s 1) y viceversa.
2. Establecer que, a partir del 12.1.95, los requerimientos de integración básica del efectivo mínimo sobre los depósitos y demás obligaciones en pesos, deberán cumplimentarse en dólares estadounidenses.

La integración básica, además de los conceptos actualmente admitidos, podrá efectuarse en una cuenta "Efectivo mínimo sobre pesos" abierta al efecto en el banco del exterior designado como depositario del encaje de los depósitos comprendidos en el régimen de la Comunicación "A" 1820.

3. Disponer la conversión automática a dólares estadounidenses al valor a que se refiere el punto 1. de la presente resolución, de los saldos que registren las cuentas corrientes denominadas en pesos de las entidades financieras al cierre de operaciones del 11.1.95, incluyendo el resultado de la sesión de rechazados de 24 hs. de la Cámara Compensadora de la Capital Federal de ese día.
4. Unificar, como consecuencia de lo dispuesto en el punto 3. de la presente resolución, las cuentas corrientes en pesos y la cuenta a la vista en dólares abiertas en el Banco Central en una única cuenta corriente en dólares estadounidenses.

Las operaciones denominadas en pesos y en dólares continuarán realizándose en los términos operativos y sujetas a las normas de procedimiento actualmente vigentes en cada caso, con las adaptaciones que oportunamente se indiquen.



Por lo tanto, entre otros, los movimientos en pesos resultantes de las cámaras compensadoras, las transferencias entre entidades, los cheques de entidades, las operaciones vinculadas con el movimiento de billetes, etc. se cursarán sobre aquella cuenta, a cuyo efecto los importes se convertirán a dólares al valor aludido en el punto 1. de la presente resolución.

Las extracciones o depósitos en efectivo sobre la cuenta en el Banco Central continuarán efectuándose en pesos, señalando que para acreditar fondos en dólares también podrá utilizarse el mecanismo de transferencia contemplado en el punto 4.1.1. del Anexo II a la Comunicación "A" 2026.

Las entidades deberán mantener en todo momento saldo suficiente en su cuenta corriente para atender el normal desenvolvimiento de sus operaciones, de acuerdo con lo establecido en la reglamentación vigente.

5. A los fines de determinar la exigencia e integración de efectivo mínimo, unificar la posición de depósitos en cuenta corriente en dólares con la posición de depósitos y obligaciones en pesos.

Además, para el cálculo de la integración básica, el promedio mensual de los saldos de la cuenta "Banco de la Nación Argentina - Cámaras compensadoras del interior", del saldo neto de las partidas pendientes de liquidación por el Banco Central, computables para la integración del efectivo mínimo, de los intereses punitivos pendientes de débito por el BNA y de las cuentas corrientes en bancos comerciales admitidas a tal efecto, se convertirán a dólares al valor aludido en el punto 1. de la presente resolución.

6. Admitir los excesos en la posición global neta positiva de moneda extranjera en la medida que se encuentren vinculados con la integración en dólares de la exigencia de encaje sobre los depósitos y demás obligaciones en pesos.

7. Disponer la disminución transitoria de las exigencias de efectivo mínimo sobre depósitos en pesos, conforme al siguiente cronograma:

Concepto	Períodos de cómputo con cierre al	
	15.1.95	31.1.95
	-Tasas en %-	
Cuenta corriente y otros depósitos y obligaciones a la vista y a plazo	35	30
Caja de ahorros	35	30



Plazo fijo de 30 a 59 días	1	1
Obligaciones por "aceptaciones", pases pasivos de títulos valores y de moneda extranjera, y cauciones y pases bursátiles de títulos valores, de 30 a 59 días	1	1

8. Establecer, con vigencia desde el 16.1.95, que las entidades financieras deberán observar una exigencia adicional de encaje, equivalente al 2% de la totalidad de los depósitos y demás obligaciones -con excepción de las obligaciones negociables- sujetas a encaje fraccionario en pesos y en moneda extranjera -incluidos los comprendidos en el régimen de la Comunicación "A" 1820-, registrada el 30 de noviembre de 1994.

Dicha exigencia deberá integrarse en dólares estadounidenses, bajo la forma de saldo diario fijo, en la cuenta que el Banco Central mantiene en el Banco de la Nación Argentina."

Les aclaramos que, atento lo previsto en el punto 7. de la resolución precedente, a los fines de la determinación de las posiciones alcanzadas por la medida adoptada, se considerarán las siguientes tasas:

Concepto	Período	Subperíodo	Tasas -en %-
- cuenta corriente, caja de ahorros y otros depósitos y obligaciones a la vista y a plazo	16.12.94/15.1.95	16.12/31.12.94	43
		1.1/15.1.95	35
	1.1/31.1.95	1.1/15.1.95	35
		16.1/31.1.95	30
	16.1/15.2.95	16.1/31.1.95	30
		1.2/15.2.95	43
- depósitos a plazo fijo de 30 a 59 días, y demás ope- raciones a plazo comprendidas	16.12.94/15.1.95	16.12/31.12.94	3
		1.1/15.1.95	1
	1.1/31.1.95	1.1/15.1.95	1
		16.1/31.1.95	1
	16.1/15.2.95	16.1/31.1.95	1
		1.2/15.2.95	3



Finalmente, les señalamos que respecto de las posiciones que cierran a partir del 28.2.95, retoman plena vigencia las tasas de efectivo mínimo establecidas para cada clase de imposición mediante la resolución difundida por la Comunicación "A" 2132, sin perjuicio -en todos los períodos- del cumplimiento del encaje mínimo fijo y adicional a que se refiere el último punto de la resolución precedente.

Saludamos a Uds. muy atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Alfredo A. Besio  
Gerente de Normas para  
Entidades Financieras

Miguel A. Kiguel  
Subgerente General  
Area de Economía y Finanzas